

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00108-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILEES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE :	MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DEMANDADA :	YURLEY ALEJANDRA AGUDELO SANTOS

El señor **MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**, a través de su Apoderado Judicial presenta demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **YURLEY ALEJANDRA AGUDELO SANTOS**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 20 de marzo de 2024, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 18 de abril de 2024, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como este trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **HUGO ANDRES MONCALEANO MEDINA**, como Apoderado Judicial del demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva